



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	16/02/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se crea el Comité Interno de Estrategia, Planeación y Gestión del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 6 del Decreto 2785 de 2006 modificado parcialmente por artículo 8 del Decreto 4176 de 2011, señala que el Viceministerio de Turismo tiene dentro del marco de sus atribuciones y competencias concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de ésta, en conjunto con las entidades competentes de los sectores privado y público, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos, y promover el turismo doméstico y receptivo.

Por su parte, la Ley 300 de 1996, *"Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"*, establece los principios y objetivos de la política turística nacional, reconociendo al turismo como un factor de desarrollo económico y social y determinando las competencias del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) en su promoción y desarrollo.

La mencionada Ley, establece en el artículo 2, dentro de los principios que rigen la actividad turística, se encuentran el de planeación y desarrollo sostenible, en virtud de los cuales, las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo; y que el turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

Así mismo, el artículo 43 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 10 de ley 1101 de 2006, estableció que *"los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo."*, y por otro lado, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificó la Ley 1101 de 2006, al disponer que *"los recursos señalados en el artículo 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional del Turismo — Fontur-..."*

En ese contexto normativo, el Artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, que a su vez modifica el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, señala que el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1 ° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que



señale la ley.

Que según la citada norma, FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Que así mismo, establece que, los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

Es así como FONTUR se encuentra hoy bajo administración de FIDUCOLDEX, quien para dicho efecto suscribió con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 423 de 2023, cuya ejecución inició el 1º de enero de 2024.

Mediante la Resolución No. 0277 de 2020, en vigencia del anterior Contrato de Fiducia Mercantil, se creó y organizó el Comité Interno de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, se definió su conformación y se le asignó como objetivo revisar la pertinencia de los proyectos con vocación turística, estructurados y viabilizados, así como su sostenibilidad y mantenimiento, además de determinar el listado de proyectos a ser presentados para aprobación del Comité Directivo de FONTUR.

La anterior resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 861 de 2023, en aras de garantizar la transparencia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a esta instancia, pero además reconocer la importancia de separar los roles entre la revisión de pertinencia técnica, del de aprobación, el presente acto administrativo propone una modificación a la conformación del comité interno. También se presentan ajustes en las funciones de la instancia y en los mecanismos para el desarrollo de las sesiones, a fin de generar menor tiempo en los trámites administrativos acogiendo los principios de celeridad administrativa para el cumplimiento de la función administrativa.

Con la celebración del nuevo Contrato de Fiducia Mercantil se hace necesario ajustar las instancias internas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en relación con la gobernanza del patrimonio autónomo FONTUR.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los servidores públicos que harán parte del Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



El artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Decreto 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

El artículo 32 del Decreto 210 de 2003, establece que *"El Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente"*.

La Ley 300 de 1996, *"Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"*, establece los principios y objetivos de la política turística nacional, reconociendo al turismo como un factor de desarrollo económico y social y determinando las competencias del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) en su promoción y desarrollo.

El artículo 2, dentro de los principios que rigen la actividad turística, se encuentran el de planeación y desarrollo sostenible, en virtud de los cuales, las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo; y que el turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

El artículo 43 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 10 de ley 1101 de 2006, estableció que *"los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo."*

El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificó la Ley 1101 de 2006, al disponer que *"los recursos señalados en el artículo 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional del Turismo — Fontur-..."*



El artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 estableció que el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística (hoy Fondo Nacional de Turismo) aprobará los programas en los cuales se invertirán los recursos provenientes del impuesto al turismo, definiendo para el efecto que los mismos serán ejecutados a través de Proexport, hoy Procolombia, en caso de promoción internacional y de la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística en el caso de promoción interna y competitividad, de acuerdo con la Política de Turismo que precise el Ministerio de Comercio.

El Artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, que a su vez modifica el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, señala que el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1 ° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas enunciadas en el anterior numeral, las cuales son reglamentadas mediante este proyecto de Resolución, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se derogan las Resoluciones 277 de 2020 y 0861 de 2023.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de resolución se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierte circunstancia jurídica que pueda considerarse relevante para la expedición del Decreto

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la resolución no supone compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales por el Gobierno Nacional ni de ningún particular.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios técnicos adicionales a lo expuesto en la presente memoria justificativa, para la expedición del acto administrativo

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

Aprobó:

NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo (E)

MONICA LEONEL
Asesora del Viceministerio de Turismo
Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo